



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso : *Ejecutivo Singular*
Radicado : *18-029-40-89-001-2019-00186-00*
Demandante : *Banco Agrario de Colombia S.A*
Demandado : *Robinson Trujillo Valderrama*
Auto : *Interlocutorio No. 141*

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*"

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que, de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte en primer lugar que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos. De igual forma, se observa que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días, cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días lo dispone el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

total por aprobar y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL					\$ 8.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-feb-19	28-feb-19	19,70	13	29,55	85.367		85.367
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	200.191		285.558
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	193.200		478.758
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	199.847		678.604
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	193.000		871.604
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	199.227		1.070.831
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	199.640		1.270.471
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	193.200		1.463.671
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	197.367		1.661.038
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	190.333		1.851.371
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	195.438		2.046.809
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	193.991		2.240.800
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	184.247		2.425.047
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	195.851		2.620.898
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	186.933		2.807.831
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	187.998		2.995.829
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	181.200		3.177.029
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	187.240		3.364.269
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	189.031		3.553.300
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	183.533		3.736.833
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	186.964		3.923.798
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	178.400		4.102.198
1-dic-20	31-dic-20	17,84	31	26,76	184.347		4.286.544
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	178.973		4.465.518
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	163.707		4.629.224
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	179.938		4.809.162
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	173.133		4.982.296
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	177.940		5.160.236
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	172.133		5.332.369
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	177.527		5.509.896
1-ago-21	12-ago-21	17,24	12	25,86	68.960		5.578.856
TOTAL INTERESES DE MORA							5.578.856
CAPITAL							8.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS							999.852
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							14.578.708



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$14.578.708).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a9d0f578df995df10e3dfc3f20ba4d2760eb799dc7f18615e27c7d2acc0b8d

Documento generado en 02/11/2021 10:45:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>